

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 3 de 2.020. A Despacho del señor Juez el memorial precedente presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Aprehensión  
Rad: 2.019- 00704-00  
Dte: Banco Finandina s.a.  
Ddo: Arles Jaramillo Morales

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Auto interlocutorio No.414  
Santiago de Cali, julio tres (3) de dos mil veinte (2.020).

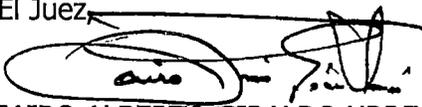
En atención al memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual manifiesta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación.
- 2.- COMOQUIERA que el oficio de decomiso del rodante fue retirado por la parte demandante se le requiere para su devolución sin tramitar.
- 3.- PRACTÍQUESE EL DESGLOSE del título contrato de garantía mobiliaria y comoquiera que se manifiesta por la parte demandante que el pago fue total, a costa de la parte demandada hágase entrega al mismo de su original previo desglose.
- 4.- ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

